

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aconto los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones, que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aconto de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», correspondiente al actual año económico 1900, para combatir las plagas del campo.

Art. 2.º El importe del referido crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de Es-

paña, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por cuatro años el plazo concedido por la ley de 21 de Febrero de 1895 para la construcción del ferrocarril de Madrid á Buitrago.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Juan Boix y André, vecino de Toledo, la concesión para la construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Benicolet en la línea de Almansa á Benicolet, y sirviendo de prolongación á dicha línea, termine en el puerto de Gandía.

La concesión se hará por un término de noventa y nueve años.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que D. Juan Boix y André ha presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuere aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 4.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los siete años, á partir de aquella fecha.

Art. 5.º El concesionario cumplirá en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, con la antigüedad de 1.º del corriente mes y año, al Capitán de navío D. Antonio Moreno de Guerra y Croquer, con arreglo á Mi Real decreto de 15 de Marzo último, y por corresponder al turno de ascenso la vacante ocurrida por pase á la reserva del Contraalmirante D. Salvador Carvia y López.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese de Comandante de la provincia marítima de Valencia, Capitán de su puerto y división de guardacostas, el Contraalmirante de la Armada Don Manuel de Dueñas y Gómez; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado el expresado mando.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Valencia, Capitán de su puerto y división de guardacostas, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco de Paula Liaño y Fernández Cossio.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.567.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.922.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eladio Pérez Santano, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Abril 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Junio*, sita en término de La Unión y paraje de Los Benzales; que linda por N. con las minas «Trinidad» y «Virgen del Rosario»; por el E. con «Gloria del Mundo», demasia á «Elvira» y «Malvina» y «Virgen del Rosario»; por el S. con «Virgen del Rosario», «Elvira» y «Malvina», demasia á «Nuevo Barrio Viejo» y «San Clemente», y por el O. demasia á «La Ocasión», *Junio*, «San Clemente» y su demasia y «Virgen del Rosario»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina *Junio*, número 9.244; y desde él se medirán al E. 200 metros hasta la primera estaca; primera á segunda S. 477'10 metros; segunda á tercera E. 1 1/4 S. 13'32; tercera á cuarta N. 1º 1/4 E. 500; cuarta á quinta O. 1º 1/4 N. 200; quinta á sexta N. 1º 1/4 E. 500; sexta á séptima E. 1º 1/4 S. 300; séptima á octava S. 1º 1/4 O. 100; octava á novena E. 1º 1/4 S. 15'49; novena á décima N. 1º 1/4 E. 113; dé-

cima á undécima O. 1° 1/4 N. 350° 90, y undécima á punto de partida S. 543 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 33.213'86 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.559.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.471.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Gómez Navarro, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Jerónima*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en terreno de la señora Marquesa del Campillo, paraje llamado la Alcalá y sitio del Cabezo de la Plata, partido de la Puebla; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer de la referida señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo viejo de unos 12 metros de profundidad próximo á la cumbre del referido Cabezo de la Plata á unos mil metros poco más ó menos de la casa del Castillo que se encuentra al L.; y desde él se medirán en dirección á P. 60 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera L. 200; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta P. 200, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.582.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.461.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Gabriel López Escobar, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Enrique*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso y laborizable de D. Bartolomé Pinilla, paraje llamado Cabecico de la Merienda, diputación del Garrobito; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo de la Merienda, y se medirán al E. 50 metros primera estaca; primera á segunda NE. 150; segunda á tercera NO. 150; tercera á cuarta SO. 300; cuarta á quinta SE. 400; quinta á sexta NE. 300, y sexta á segunda NO. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.583.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.475.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pascual Cantos Faluto, vecino de Carcagente, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Mellizos*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y paraje llamado Los Picarros y tierras de los herederos de D. Francisco Muñoz y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo del Nullo que hay en el Barranco de Los Picarros; desde dicho punto se medirán 200 metros al E. donde se colocará la primera estaca; primera á segunda 150 S.; segunda á tercera 400 O.; tercera á cuarta 300 N.; cuarta á quinta 400 E., y desde la quinta á primera que se coloque desde el punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.585.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Caducidad por abandono.

En el expediente de concesión de la mina de hierro nombrada «Viriato», núm. 6.407, del término de Águilas, cuyo título de propiedad fue expedido en 5 de Abril de 1879 á favor de D. Jacinto Alcaraz; el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de este día, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista del precedente oficio de la Administración de Hacienda de la provincia y de lo que se previene en el párrafo segundo del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, según el cual, no están sujetas á subasta aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro público al tiempo de renunciarlas; »vengo en declarar franco y registrable el terreno de la titulada «Viriato», objeto de este expediente, »número 6.407, del término de Águilas, debiendo tal declaración »surtir sus efectos legales desde el »día 4 de Septiembre de 1893, fecha »de la presentación del escrito de »abandono de la referida mina. Pu- »bliquesse esta declaración en el »Boletín oficial de la provincia.—El »Gobernador, Juan Campoy.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del preinserto decreto.

Murcia 6 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.567.

Edicto.

Don Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Valencia en la plaza de Cartagena y del expediente que para la causación de retiro se instruye á instancia del soldado regresado de Cuba Antonio Morales Martínez, residente según manifestación propia en el término de Mazarrón de esta provincia.

Por el presente edicto se requiere á dicho individuo para que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, núm. 1, piso 2.º; á fin de que preste declaración en el mencionado expediente, advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Febrero de 1900.—Francisco González Anleo.—Por su mandato, Es copia, El Secretario, Fulgencio López López.

Número 1.586.

Don Bartolomé Blanco Blanco, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, destinado á Cuerpo en mil ochocientos noventa y nueve, Bienvenido Buendía Solera, por la falta de concentración en la zona Reclutamiento de Lorca, número cuarenta y ocho.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Félix y de Nicolasa, natural de Caravaca (Murcia), parroquia del Salvador, Ayuntamiento de Murcia, provincia de id., vecindado en Caravaca, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintidós años y cuatro meses de edad, de oficio amanuense, estado soltero, su estatura un metro setecientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Cuartel del Hospital de esta plaza que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apérbimiento de ser declarado rebelde, sino compareciese en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	CUOTAS
			Pesetas.
384	José María Bó López.	San Andrés.	16'91
390	José Antonio Fernández Bayona.	»	3'88
1635	Antonio Martínez Soler.	San Juan.	2'99
1646	Bartolomé Martínez Nicolás.	»	9'22
1708	Isidro Fuentes Marín.	»	3'05
1756	Josefa Sánchez Morales.	»	11'72
2161	Juan Albaladejo Herrero.	Santa María.	10'24
2176	Luis Zarandona Sandoval.	»	48'73
2367	Antonio García Navarro.	San Nicolás.	13'79
2387	Herederos de D. Salvador Ruiz.	»	1'71
<i>Semestrales.</i>			
340	Concepción Leocadia Manresa.	San Andrés.	2'75

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Cartagena cuatro de Febrero de mil novecientos. — Bartolomé Blanco.

Quinta sección.

Número 1.489.

PROVINCIA DE MURCIA

PUEBLO DE MURCIA

ZONA 7.ª—PRIMER TRIMESTRE DE 1899 á 1900.

Contribución urbana.

Edicto.

Don Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tener en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo en presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procédase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al señor Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.»

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	CUOTAS
			Pesetas.
378	Juan Antonio Flores Paco.	»	2'44
1771	Luis Manresa Muñoz.	San Juan.	2'75
2009	Alfonso Rosique Sánchez.	Santa María.	2'75
2035	Carmen Fernández.	»	2'75
2037	Concepción Marcos Castell Ruiz.	»	1'76
2067	Encarnación Martínez Ortiz.	»	1'53
2171	José María y D. Florencio D'Estup.	»	2'44

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel López.

Sexta sección.

Número 1.503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante el mes de Septiembre de 1899.

Sesión ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se acuerda el pago de lo gastado en material de Secretaría y Contaduría, alumbrado público, composición de veredas y limosnas a monjas, durante los meses de Julio y Agosto últimos.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el 28 del pasado Agosto, se habían recibido las nuevas cédulas personales y anunciado su expedición para el 1.º del mes actual, según lo acordado en sesión anterior.

No habiendo concurrido ningún habitante del extrarradio a concertarse y encabezarse por el cupo de consumos, correspondiente al actual año económico, se acordó por el Ayuntamiento se proceda a señalar las respectivas cuotas en la forma de años anteriores.

A virtud de expediente posesorio, se acuerda el amillaramiento de varias fincas, sitas en esta huerta y pueblo a nombre de los herederos de D. Clemente Barco, a los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

También se acordó el amillaramiento de una finca de secano, a nombre de D. Pascual Guillén López, a los efectos de la citada Real orden de 14 de Junio de 1884, y a virtud también de expediente posesorio.

Ordinaria del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación, fecha 30 de Agosto último, del Sr. Juez de instrucción de Mula, como Presidente de la Junta local de prisiones, en la que se manifiesta, atentamente, que dicha Junta ha acordado realizar los descubiertos que los pueblos hacen al presupuesto carcelario, y que si el Municipio de esta villa no satisface lo que adeuda en el término de cinco días, se procederá a entablar

los procedimientos que la ley señala; acordó por unanimidad se conteste á dicho Sr. Juez, exponiéndole la situación alictiva de este referido Municipio y que se procurará ingresar las mayores sumas posibles.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

El Ayuntamiento acuerda que en los días 20, 21 y 22 de Octubre próximo, se celebren los solemnes festejos cívico-religiosos en honor de nuestra Excelsa Patrona María Santísima de la Consolación, encargando para ello á la Comisión del ramo.

A virtud de expediente posesorio y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó el amillaramiento á nombre de D. Antonio Martínez Linares, de un trozo de tierra secano ó era de trillar mieses, al final de la calle del Yeso.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal, durante el próximo mes de Octubre.

Se dió cuenta de la memoria redactada por los Sres. Alcaldes, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo acordado por éste en sesión de 2 del pasado Julio, en la que se refleja la verdadera situación económico-administrativa del Municipio, se investigan las causas determinantes del mal y se proponen soluciones racionales que pudieran atenuarlo; como también se dió cuenta de una circular de la Administración de Hacienda, á los efectos del artículo 324 del reglamento de consumos vigente, y de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, para que se ingrese lo que se adeuda por consumos del primer trimestre del actual año económico. Enterado el Ayuntamiento de la Memoria, circular y comunicación arriba citadas, en las que se patetiza clara y evidentemente, por los datos y deducciones que encierra la primera, los preceptos legales á que se contrae la segunda y la amenaza inexorable, aunque preceptiva de la tercera, que á este Ayuntamiento no lo es posible en manera alguna evadirse de responsabilidades, aun no imputables á los actos del mismo, porque por un lado se ve obligado por las leyes á llenar to-

dos los servicios que las mismas le encomiendan y los que las necesidades de la población demandan, y por el otro ve la imposibilidad de adquirir los recursos necesarios para dichas atenciones, por que las leyes y las circunstancias de la población lo impiden; y que sólo el descrédito, los desembolsos pecuniarios para Comisionados de apremio y otros gastos, las inquietudes y sobresaltos en las familias, las responsabilidades pecuniarias y el verse en el banquillo de los acusados, como estafas y malversadores de fondos públicos, ha de ser el pago y la recompensa que, en último término, han de alcanzar los Concejales y demás funcionarios que les secundan en la campaña de moralidad administrativa que han emprendido, y que se proponen seguir adelante en la medida que las circunstancias lo permitan.

Fundado en estas consideraciones el Ayuntamiento, que á la par que está dispuesto á acatar las disposiciones legales y las que emanen de las Autoridades superiores, desea que por éstas se les considere y juzgue en justicia, acordó por unanimidad:

1.º Hacer suya la Memoria de de que se ha dado cuenta, para que forme parte integrante de esta sesión.

2.º Que dicha Memoria se tenga como documento demostrativo de los propósitos de la Corporación, de obrar dentro de las prescripciones y de evitar las responsabilidades que señalan las leyes á los que no las cumplen.

3.º Que teniendo este Ayuntamiento acordados y ejecutados todos los medios ú obligaciones que le encomienda el capítulo 29 del reglamento de Consumos vigente, aunque con las deficiencias de que se hace mérito en dicha Memoria, ó sea el reparto vecinal, y por los motivos que la misma expresa, se suplique á los Sres. Delegado y Administrador de Hacienda de la provincia, se den por satisfechos con este proceder y no decreten procedimiento ejecutivo alguno contra esta Corporación municipal por falta de ingreso en las arcas del Tesoro del todo ó parte de lo recaudado para el mismo, hasta que no se depure la causa que lo motiva, ya sea por medio de correspondencia, ó por medio de audiencia, para cerciorarse de la verdad de los hechos que se expongan á su elevada consideración.

4.º Que se exprese ó manifieste á los Sres. Delegado de Hacienda y Presidentes de la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Mula, que teniendo que atenderse á los gastos de personal y material que requieren imperiosamente los servicios que las leyes y las Autoridades superiores ordenan y las necesidades locales reclaman, y no habiendo otros recursos que los enumerados en la Memoria de que se hace expresión, no es posible abonar por completo lo que á dichos Centros corresponde por sus respectivos cupos, tanto por corriente como por atrasos. Que este Ayuntamiento se somete gustosa y voluntariamente á la inspección, por parte de las citadas superiores Autoridades de todos sus actos administrativos, para que todos los meses se cercioren de los gastos de imprescindible necesidad que tenga que abonar la Corporación, y que lo demás se ingrese donde corresponda, en la cuantía y forma que se convenga, significando á la primera de dichas Autoridades, que este Ayuntamiento tiene tomadas sus medidas para que el arrendatario de consumos cumpla su compromiso, pero que en el arca muni-

pal no ingresará cantidad alguna en depósito, mientras esta Corporación municipal no tenga conocimiento de la resolución de dicha superior Autoridad en el asunto que se ventila, pues no quiere verse en el caso, difícil de resolver, de faltar á la realización de los servicios que por las leyes se le encomiendan, por carecer de recursos ó sufrir las consecuencias de la distracción de un depósito.

5.º Que por si llegara el caso, que esta Corporación no espera, de que por las respetables Autoridades arriba citadas, se desoyesen las sinceras manifestaciones y promesas de la misma, y en vez de ampararla y protegerla, se la persigue sin razón, exigiéndola imposibles, se participe todo ello al Sr. Gobernador civil, para que, como superior gerárquico, tenga conocimiento de las gestiones y conducta de este Ayuntamiento, por si llegara el caso, no esperado, de que el mismo tenga que adoptar medidas extremas para salvar su honor, sus intereses y su libertad.

6.º Que por todos los medios posibles se procure realizar los descubiertos que se hacen á este Ayuntamiento, nombrándose para ello por el Sr. Alcalde Presidente los Agentes, auxiliares y demás que sea necesario.

7.º Y que se remitan certificaciones de este particular á los señores Delegado de Hacienda, Presidente de la Excm. Diputación provincial y Gobernador civil, á los efectos que en el mismo se indican.

Se acuerda el pago del alquiler de la casa-fielato de la Ribera, desde el 24 de Abril al 30 de Junio último.

Molina 13 de Enero de 1900.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 14 de Enero de 1900.

En la sesión ordinaria de este día se dió cuenta del precedente extracto y fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicándole se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 20 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Dor Severiano Zapata Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con la circular del Sr. Administrador de Hacienda de 26 del actual, recordatoria á su vez de lo que el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 preceptúa en sus artículos 56 y 57, recuerdo á todos los dueños aparceros ó encargados de ganados, caballos, mulas, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda, de colmenas, palomas y en general de todos los animales, que de algún modo contribuya á la producción y fomento de la agricultura, excepto las aves llamadas de corral y los animales destinados á otra industria, siempre que por ella se satisfaga la contribución industrial correspondiente, la ineludible

obligación que tiene de presentar á este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días contados desde el presente, relación del número de aquellos que posean, designando su clase, edad y demás circunstancias que señala la regla 1.ª del citado artículo 56.

Pues así precisa para la instrucción de los oportunos expedientes de recuento de ganadería, que forzadamente ha de preceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa.

San Javier 31 de Enero de 1900.—
El Alcalde, Severiano Zapata.

Número 1.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Canales Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que con el objeto que la Junta pericial pueda ocuparse en la refundición del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta localidad, correspondiente al próximo año de 1901, y en cumplimiento á cuanto dispone el art. 14 del reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, se hace necesario que en el término de quince días presenten todos los contribuyentes cédulas ó declaraciones escritas de las fincas rústicas que posean en esta jurisdicción, sin perjuicio de presentar también las relaciones juradas hasta el día 30 de Abril próximo, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último; advirtiendo que pasados dichos plazos no se admitirán las que se presenten, parando á los interesados los perjuicios consiguientes.

Librilla 5 de Febrero de 1900.—
Juan Canales.

Octava sección.

Número 1.589.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el Procurador Don José Arróniz, en nombre de Don José María Ibáñez Espinosa de los Monteros, contra Don Antonio Avilés Vidal, se mandan sacar de nuevo á pública subasta con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día cuatro de Enero último, ó sea la primera de las citadas fincas que aparecen insertas por el valor de mil quinientas pesetas; la segunda por cinco mil seiscientos veinticinco, y la tercera por ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos; habiéndose señalado para el acto de esta subasta ante la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo venidero y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor á que han quedado reducidas por no haber tenido licitadores en la subasta celebrada el veintisiete de Enero último, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamen-

te el diez por ciento de los expresados valores.

Dado en Murcia á siete de Febrero de mil novecientos.—Rafael de Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.547.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario instruido en este Juzgado sobre falsedad y estafa que según la querrela cometió D. Samuel Bas Sánchez, y que le correspondió el número treinta y ocho del año noventa y siete, por la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, se dictó con fecha trece de Octubre último, la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado el anterior escrito que se unirá al rollo de su referencia y en vista de que el Letrado D. Salvador Martínez Moya, no acepta la defensa de las querellantes Doña Francisca Juan Pérez, por sí y como representante legítima de sus menores hijas Doña Francisca y Doña Carolina Juan Pérez, requiéraseles para que en el término de diez días nombre nuevo Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se acordará lo que proceda.»

Expedido exhorto al Juzgado decano de los de instrucción de Madrid, domicilio de los querellantes, aparece de su diligencia que dichas señoras se encuentran en París, ignorándose su domicilio allí y el regreso, y en su virtud he acordado se les haga dicho requerimiento por medio del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, desde cuya fecha principiará á contarse el término del requerimiento.

Dado en Cartagena á treinta de Enero de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 1.565.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se llama á Martín Blázquez García, hijo de Juan Diego y de María, de diez y ocho años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á oír cierta notificación del auto dictado por la Audiencia provincial de Murcia, á mérito de la causa que por hurto se le sigue; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, intereso de todas las Autoridades, procedan á ordenar la busca y detención de dicho sujeto, y habido que sea lo conduzcan á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Lorca á seis de Febrero de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, Vicente Ayala.

Número 1.559.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días se cita, llama y emplaza á Domingo Guillén Martínez, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dichos días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de una caldera de su propiedad, contra Joaquín Rosas Salinas y otros; y poderle ofrecer el sumario por si quiere ser parte en él; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á treinta de Enero de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesarias

mente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengun con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

FUENTE-ALAMO, por la subasta de fincas por débitos al Pósito.	44 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	24 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastra y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50